



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 6 de Octubre de 2016

-ORDENANZA N° 2314/16-

VISTO:

El Expediente N° 1600/16 del registro de este Concejo Deliberante;
El Artículo 3° de la Constitución Provincial;
La ley provincial N° 3017; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Constitución de la Provincia del Neuquén establece que la misma es una provincia indivisible, laica, democrática y social, y que la soberanía reside en el pueblo;

Que el carácter impersonal de la actividad pública es una derivación de la forma de Estado democrática y la forma representativa de gobierno receptada tanto en la Constitución Nacional como la Provincial;

Que en diferentes ocasiones, en la cartelería, en los diarios, radios y televisión, las acciones de los gobiernos están acompañadas de leyendas con los nombres y apellidos de los funcionarios, y esto termina desnaturalizando la publicidad oficial;

Que se pretenden mayores niveles de institucionalidad y de participación ciudadana;

Que la finalidad de las publicidades de los actos, programas, obras y campañas no contengan nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos;

Que en razón del principio republicano de gobierno, este principio de impersonalidad debe alcanzar a los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

Que el objetivo es que la publicidad de los actos, obras y campañas de los órganos y organismos públicos tengan carácter informativo, educativo o de orientación social, sin que impliquen la promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos;

Que, es atribución de este Honorable Cuerpo dictar la norma legal respectiva, atento a las expresas facultades que en tal sentido le confiere la Ley Provincial N° 53;

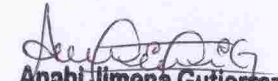
POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

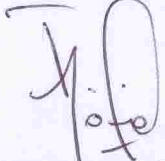
ARTICULO 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 3017/16, en todos sus términos.-

ARTICULO 2°: Elévase copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 951.-


Anahi Jimena Gutierrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabet Marilina Fernández
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



LEY 3017

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley.*

Artículo 1º La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, debe tener carácter informativo, educativo y/o de orientación social. Queda prohibida la incorporación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de autoridades o funcionarios públicos.

Artículo 2º La presente Ley se aplica asimismo a los órganos referidos en los Títulos V y VI de la Tercera Parte de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3º Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley o a sancionar norma local de la misma naturaleza.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintitrés días de agosto de dos mil dieciséis.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén